

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: 11001 31 03 045 2024 00189 00

Verbal de responsabilidad médica

Téngase en cuenta que la demandada descorrió las exceptivas de mérito propuestas por demandada EPS Sanitas; e igualmente, de manera oportuna se pronunció frente a la objeción al juramento estimatorio formulado por la llamada en garantía.

A efectos de continuar con el trámite del presente asunto y para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 11 del mes de noviembre del año en curso, la cual será virtual.

La inasistencia injustificada de las partes les acarrearán las sanciones indicadas en el inciso primero de la norma en cita.

Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído, diligencia que se realizará de manera virtual. En concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la audiencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, por lo que el día de la audiencia se les remitirá el link respectivo. Las partes deberán precisar sus correos, en caso de registrar cambios, antes de la fecha

Así las cosas, procede el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, de la siguiente manera:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda y con el escrito de réplica a las excepciones presentadas.

1.2. Se decreta el Interrogatorio de parte de la demandada, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD –MEDERI

1.3. De decreta la declaración de parte.

1.4. Prueba pericial, para el efecto y de conformidad al art. 228 del C.G. del P., se concede a la demandante el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el dictamen pericial que anuncia en el escrito que descorrió las exceptivas de mérito, rendida por un profesional especializado y certificado sobre la materia objeto de la pericia.

2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

2.2. Se decretan el testimonio de SANDRA M BASTIDAS y ANDREA MORA VERA. La parte interesada deberá hacer comparecer a la testigo.

2.3. Se decreta el Interrogatorio de parte de los demandantes.

3. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD –MEDERI

No contestó la demanda.

4. A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTIA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

4.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

4.2. Se decreta el Interrogatorio de parte de los demandantes, y del representante legal de las sociedades demandadas.

4.3. De decreta la declaración de parte.

4.4. Se decretan el testimonio de SANDRA M BASTIDAS, ANDREA MORA VERA y MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ. La parte interesada deberá hacer comparecer a las testigos.

4.5. Prueba pericial, para el efecto y de conformidad al art. 228 del C.G. del P., se concede a la llamada en garantía el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el dictamen pericial que anuncia.

4.6. Ratificación de documentos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del C.G.P., se accede a la ratificación del documento solicitado por la llamada en garantía en su escrito de contestación de la demanda (Archivo 017, Pdf. 60), respecto documento "*liquidación cálculo de lucro cesante*", suscrito por la contadora Luz Mery Cardozo Palma, para lo cual la parte interesada deberá citarla a la audiencia que aquí se programa.

4.7. Se niega la solicitud de comparecencia del perito, respecto del dictamen de "*DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL*", suscrito por el galeno Germán Loaiza Piedrahita (Archivo 003, pdf. 37), teniendo en cuenta que dicho dictamen fue aportado y solicitado por el extremo actor como prueba documental; aunado a que la misma no cumple con las previsiones del artículo 226 del C. G. del P. para tenerla como procedente.

NOTIFÍQUESE,

**HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:
Herman Trujillo Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3d42b3649557536ef471b62c10fb1ae90bd4136dc7b20916ef98cb12743031**

Documento generado en 28/07/2025 02:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>